



DECRETO N°.

Por medio del cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el empleo Directivo Docente RECTOR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente la definida en el artículo 6, numeral 6.2.3, de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 190 del 02 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo No. 315 del 22 de abril de 2013, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, a cargo del Departamento de Bolívar, en desarrollo del cual se ha llegado a la conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas e educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles, cuya regulación se halla contenida en la Resolución No. CNSC – 2016200007425 del 08-03-2016, de cuya aplicación ha resultado la Resolución No. CNSC – 20162000014185 del 19-04-2016 (por medio de la cual se conforma la Lista General Nacional de Elegibles de Directivo Docente RECTOR, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013), y en consecuencia la asignación a los concursantes de institución educativa a través de Audiencia virtual por aplicativo, en cuya relación figura el educador que se relaciona a continuación para ser nombrados en el Departamento de Bolívar:

Documento	Nombre	Puntaje	Municipio	Institución
8716517	RICARDO DE JESUS DE LEON SANCHEZ	68.13	Pinillos	I.E. Las Flores

Que revisada la hoja de vida del concursante antes relacionado, se tiene que reúne los requisitos y calidades exigidos para el ejercicio del cargo, establecidos en la Resolución No. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..."

Que para la provisión de dichos cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión previstas antes de que pueda tener cabida el nombramiento en periodo de prueba.

Que el nombramiento en periodo de prueba de RICARDO DE JESUS DE LEON SANCHEZ en el cargo Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Las Flores, del Municipio de Pinillos, conlleva la terminación del encargo en este empleo, de la educadora AMALFI PLANETA AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía número 33217430, docente de aula, lo mismo que la terminación del nombramiento provisional en remplazo de este, de la educadora EMILSE VILLAREAL ALVARINO, identificada con cédula de ciudadanía número 45405032

Que sobre el retiro de docentes provisionales la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

*"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."* (Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

*"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otras, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."*

Sentencia T-147/13

*"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y*

DECRETO N°.

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el empleo directivo docente Rector"

*celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el periodo de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."*

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba en el cargo DIRECTIVO DOCENTE RECTOR al educador:

Documento	Nombre	Puntaje	Municipio	institución
8716517	RICARDO DE JESUS DE LEON SANCHEZ	68.13	Pinillos	I.E. Las Flores

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo de la educadora AMALFI PIANETA AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía número 33217430, en el cargo Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Las Flores, del Municipio de Pinillos

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado el nombramiento provisional de la educadora EMILSE VILLAREAL ALVARINO, identificada con cédula de ciudadanía número 45405032, en el cargo Docente de Aula en la Institución Educativa Las Flores, del Municipio de Pinillos

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión a través del correo [cguzman@cns.gov.co](mailto:cguzman@cns.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines legales pertinentes registre la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y archívese en las correspondientes hojas de vida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

28 JUN. 2017

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

**OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA**  
Secretario de Educación

Vo.Bo.: Zafir Iglesias Correa  Director Administrativo  
Vo.Bo.: José Albeiro Romero Ceballos  Profesional Especializado Talento Humano  
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez  Profesional Universitario(E) Planta de Personal  
Elaboró: Ariel Castilla Alcalá  Técnico Operativo  
Fecha: 6-jun.-17